

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

“No olvidemos que el punto de partida de todo estudio administrativo es la Constitución y, en segundo lugar, la ley que regula la materia”

Andrés Serra Rojas

La Constitución es la fuente por excelencia del derecho, en cuanto determina la estructura del Estado, la forma de gobierno, la competencia de los órganos constitucionales y administrativos, los derechos y deberes de los ciudadanos, la libertad jurídica y determinados problemas básicos de una comunidad, elevados a la categoría de constitucionales, para mantenerlos permanentemente fuera de los vaivenes de los problemas políticos cotidianos. (Serra, 1959, p. 167)

En el estudio constitucional, es necesario distinguir tres órdenes:

- a. **Orden normativo.** Describe una determinada conducta.
- b. **Orden de la realidad existencial.** Conductas; actos o hechos humanos.
- c. **Orden axiológico de la justicia.** Métrica para juzgar a través de juicios de valor.

Cada día es mayor el número de principios jurídicos que se relacionan con la actividad administrativa del Estado. No olvidemos que el punto de partida de todo estudio administrativo es la Constitución, y en segundo lugar la ley que regula la materia.

La Constitución Política o conjunto de reglas relativas a la organización de un país ofrece dos grupos importantes:

- **Constitución consuetudinaria:** que se apoya en los usos, costumbres y precedentes de una nación, que no han sido codificados en un texto oficial, como en el caso de la Constitución inglesa.
- **Constitución escrita, y rígida :** que se denomina de este modo por estar redactada en un documento público que ha sido sancionado por el poder constituyente. Tal es el caso de las constituciones mexicanas en sus tres etapas más importantes: las constituciones de 1824, 1857 Y 1917.

Punto de vista:

- **Material:** está integrada por el conjunto de reglas jurídicas que determinan el arreglo y el funcionamiento de los órganos de la nación constituidos en Estado.
- **Formal:** una Constitución es la ley suprema, que se caracteriza por el hecho de que no puede ser modificada más que siguiendo el procedimiento especial que la misma señala.

La mayor parte de los preceptos constitucionales, incluyendo las garantías individuales, mantienen una evidente referencia a la administración pública y sus funciones (Distinguir parte dogmática y orgánica).

Desde el punto de vista material, la Constitución está integrada por el **conjunto de reglas jurídicas** que determinan la organización y el funcionamiento de los órganos de la nación constituidos en Estado.

Es la ley suprema que se caracteriza por el hecho de que **no puede ser modificada** más que siguiendo el procedimiento especial que la misma señala (Constituyente permanente).

La Constitución es la fuente por excelencia del Derecho en cuanto determina:

La estructura del Estado.

La forma de gobierno.

La competencia de los órganos constitucionales y administrativos.

Los derechos de una comunidad, elevados a la categoría de constitucionales.

Anteriormente se afirmaba que, en nuestro derecho, el poder de ejercer el **control de constitucionalidad** de la ley corresponde al Poder Judicial de la Federación, a través del juicio de amparo (control concentrado).

La última reforma constitucional de gran calado se produjo en **2011** y, por virtud de ella, **se rompieron paradigmas** al colocar en el **centro de la actuación del Estado Mexicano** – y en consecuencia en el de sus autoridades - la promoción, protección, respeto y garantía de los **derechos humanos** contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que nuestro país sea parte.

De la lectura sistemática de los artículos 1º y 133 de la Constitución derivan:

Control concentrado.

Control difuso (convencionalidad y constitucionalidad de las normas aplicadas a un caso concreto).

Artículo 1º Constitucional segundo párrafo.

.... Las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad** con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia....

Interpretación conforme / principio Pro Persona

- Al reformarse la Constitución, el legislador estableció para las autoridades jurisdiccionales la obligación de llevar a cabo un **proceso cognoscitivo de interpretación** de las normas en el sentido que resulte **de mayor beneficio al justiciable**, en cuanto a la protección y garantía de los derechos humanos.

- De esa forma, se reconoce la supremacía constitucional a partir de la obligación **de ampliar el alcance y sentido de las disposiciones jurídicas**, a través de un sistema de reenvíos y de integración con otros ordenamientos.

o La **supremacía** normativa de la Constitución es el **parámetro de validez** de todas las demás normas jurídicas.

o No solo debe operar en el momento de la **creación de las normas**, cuyo contenido debe ser ajustado al texto constitucional al aprobarse por parte del legislador; sino que debe extenderse - como parámetro interpretativo - a la fase de aplicación por parte del juzgador.

Si de la interpretación conforme de las disposiciones jurídicas, reforzada a través de la aplicación **del principio pro persona**, se concluye que sus alcances no pueden ampliarse en beneficio del justiciable, el juzgador puede llegar al extremo de desaplicar la norma (o porción normativa de que se trate), a partir de la declaratoria de inconvencionalidad e inconstitucionalidad.

Norma contraria a los derechos consagrados en la Constitución (inconstitucional).

Norma que vulnera las disposiciones de la Convención Americana de los Derechos Humanos (inconvencional).

El artículo 1º constitucional

La sentencia dictada por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en el caso 12,511, Rosendo **Radilla Pacheco** contra los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo 339 establece la obligación a cargo de las autoridades jurisdiccionales mexicanas de aplicar ex officio el llamado control de convencionalidad.

Expedientes varios 912/2010 SCJN

El acuerdo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha 12 de julio de 2011 que determinó que el modelo de control de convencionalidad y constitucionalidad faculta a los jueces del país para desaplicar las normas que infrinjan la Constitución y/o los tratados internacionales, solo para efectos del caso concreto y sin hacer una declaración de invalidez de las disposiciones.

Referencias:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Serra, A. (1959). Derecho Administrativo. Editorial Porrúa.
México.